

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2012, en el punto 23 del Orden del Día acordó aprobar inicial y definitivamente, para el caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública, la modificación parcial del Reglamento Regulator de las Escuelas Infantiles Municipales para niños/as con edades comprendidas entre 4 meses a tres años. Por ello, en aplicación de lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el antedicho período, se publica íntegramente el citado Reglamento:

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a la infancia constituye uno de los pilares básicos de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad están implicados todos los agentes sociales, principalmente la familia con el apoyo de la Administración Pública.

Nuestra Constitución, en su artículo 27, establece el derecho a la educación como un derecho fundamental y dentro de los principios rectores de la política social y económica, en su artículo 39.1, dispone que los poderes públicos deben asegurar la protección integral de los menores, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de las madres cualquiera que sea su estado civil.

La obligación de protección integral de los y las menores corresponde en primer lugar, a los padres, y los poderes públicos tendrán que facilitar a éstos las condiciones para desempeñar estas funciones, sin suplantar a la familia en su cometido.

La regulación normativa básica de la educación se articula en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE-. La educación infantil se define en la LOE como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad y se ordena en dos ciclos, correspondiendo el primero a los menores hasta que alcancen los tres años de edad. En este ciclo se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los

menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria, subrayando el compromiso de las Administraciones Públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en relación con la infancia, el artículo 7 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece el deber de organizar servicios sociales especializados que tengan por objeto desarrollar actuaciones en orden a conseguir las mayores cotas de promoción y protección de las unidades habituales de convivencia que favorezcan el desarrollo armónico de los niños. Y además la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, en su artículo 12, atribuye a los Ayuntamientos la competencia para el establecimiento y gestión de los servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias.

Asimismo, y en relación con las escuelas infantiles, se han promulgado el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, en el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 81/2010, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 3 de febrero de 2009, por la que se establece la adecuación de los requisitos para la creación o autorización de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte el Plan Integral del Menor en Canarias, aprobado el 9 de julio del año 1998, en su objetivo general intermedio número 2, propone la adecuación de una red de Escuelas Infantiles para garantizar la existencia de plazas suficientes que cubran las demandas de escolarización de las y los menores de cuatro meses a tres años de familias que necesiten, por diversas circunstancias, apoyo en el ejercicio de sus funciones parentales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.n) atribuye a los municipios la competencia en la programación de la enseñanza y la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos,

En el ejercicio y desarrollo de estas competencias, este Ayuntamiento ha ido creando una red de escuelas infantiles municipales, que se localizan en diferentes zonas y/o barrios de este municipio y que han venido funcionando desde hace más de una década. Estas escuelas son centros de carácter educativo que contribuyen al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los menores así como a la prevención y atención de las necesidades básicas de la infancia y la familia. Para su correcto y óptimo funcionamiento es necesario contar con un reglamento que se ajuste a las circunstancias sociales y económicas actuales, que incorpore además las mejoras y modificaciones que la aplicación de la normativa en vigor aconsejan.

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Red de Escuelas Infantiles Municipales de San Cristóbal de La Laguna donde se atienden a menores comprendidos entre los cuatro meses y los tres años de edad, en el primer ciclo de educación infantil, estableciendo los requisitos que han de cumplir los usuarios, los procedimientos de acceso a los centros y de selección de los usuarios, así como las normas básicas de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

1. Las Escuelas Infantiles Municipales tienen como objetivos principales el apoyo a las unidades familiares que por diversas circunstancias y durante algún periodo del día, necesiten ser auxiliados en sus tareas parentales de protección y la educación, la satisfacción y educación a los niños y las niñas en su etapa infantil de forma que se cubran sus necesidades afectivas, emocionales, biológicas, fisiológicas y educativas, ofreciendo un desarrollo integral en todas sus capacidades y realizando un trabajo conjunto entre el ámbito escolar, la familia y el entorno físico, posibilitando la conciliación de la vida familiar y laboral.

2. Además de los generales, serán objetivos específicos de estos centros municipales:

- a) Guardar y proteger física y moralmente a los niños y a las niñas usuarios del servicio.
- b) Apoyar a la familia para llegar a satisfacer las necesidades de los niños y las niñas contribuyendo a la prevención y atención de las necesidades básicas de la infancia adecuado a la edad de cada uno.
- c) Asegurar la educación y la debida atención a los niños y las niñas durante el tiempo que permanezcan en el servicio del centro.
- d) Ofrecer a los niños y a las niñas, desde su llegada al centro hasta el momento de su salida, una acogida que les proporcione cercanía, seguridad y protección, cubriendo en todo momento sus necesidades tanto básicas como afectivas en atención a su edad.
- e) Potenciar el juego, el ocio constructivo y el contenido educativo del tiempo libre entendiéndolo como una necesidad del niño en todo momento.
- f) Realizar un estudio y evaluación integral de cada niño o niña para proporcionar la alternativa a su cuidado más adecuada, garantizándole las necesidades que precise en cada circunstancia.
- g) Realizar una labor de investigación del entorno socio familiar del menor así como una intervención social, con el fin de realizar un diagnóstico y valoración para una posterior elaboración del informe social de la unidad familiar con el fin de su derivación a los profesionales de los Servicios Sociales, si procediere.
- h) Garantizar una intervención educativa acorde a su edad que potencie y posibilite el desarrollo de iniciativas y decisiones del menor desde su competencia individual.
- i) Promover la socialización de los niños contribuyendo al desarrollo de las siguientes capacidades:

-conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción: desarrollo del movimiento, el control corporal, primeras manifestaciones de comunicación.

- conocimiento de sí mismo, de su autonomía personal, de los afectos y de las primeras relaciones sociales.

- descubrimiento del entorno.

- conocimiento de los diferentes lenguajes: verbal y corporal.

- relacionarse con los demás: desarrollo de pautas elementales de convivencia y relación.

-observar y explorar su entorno natural, familiar y social: desarrollo del entorno inmediato.

ARTÍCULO 3. USUARIOS Y REQUISITOS

1. Los usuarios de las escuelas infantiles municipales serán los niños y las niñas del primer ciclo de educación infantil cuyas edades estén comprendidas entre los cuatro meses y los tres años.

2. Los requisitos para acceder a las escuelas infantiles son las siguientes:

- Todos los miembros de la unidad familiar de convivencia del menor han de estar empadronados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna al menos los seis meses anteriores a la fecha de solicitud y durante todo el curso escolar, residiendo de forma efectiva en este término municipal

- Los padres o tutores legales del menor usuario/a de la escuela deberán estar en posesión de la nacionalidad española o permiso de residencia en vigor, o en su caso, acreditar ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea,

- Los padres, tutores o representantes legales que formalicen matrícula en el servicio de las Escuelas Infantiles Municipales deberán abonar el precio público establecido por la correspondiente Ordenanza municipal.

3. Los padres de aquellos menores que no hayan nacido en el periodo de solicitud de plaza establecido en este reglamento y cuyo nacimiento esté previsto antes del 1 de septiembre de cada año, también podrán solicitar plaza en el periodo de solicitud establecido en esta norma. En cualquier caso no podrán incorporarse a la escuela con menos de cuatro (4) meses.

La condición de nacido deberá acreditarse mediante la aportación de certificado literal de la partida de nacimiento antes del 1 de septiembre de cada año.

4, Para solicitar plaza en las Escuelas Infantiles Municipales que atienden a menores a partir de un (1) año de edad, será necesario que los menores hayan

nacido antes del 1 de septiembre del año anterior al año de comienzo del curso escolar para el que han solicitado plaza.

5. El orden de prioridad de las solicitudes se establecerá de acuerdo con los criterios de selección laborales, socio-familiares y económicos descritos en el artículo 10 de este Reglamento.

6. Los padres, tutores o representantes legales del menor que tengan la condición de empleado público de este Ayuntamiento no podrán acceder a las plazas de las escuelas infantiles objeto de este Reglamento cuando existan ayudas específicas establecidas en los correspondientes Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio colectivo del personal laboral.

7. A los efectos de este Reglamento se entiende por unidad familiar o de convivencia la persona o conjunto de personas que residen en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

ARTÍCULO 4. NÚMERO DE PLAZAS

1. El número de plazas disponibles en las distintas Escuelas Infantiles Municipales se establecerá anualmente antes del comienzo del curso escolar correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, la apertura de nuevos centros.

2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, el número máximo de niños/niñas por tramo de edad y por aula será el siguiente:

- Niños/as menores de un año: un máximo de 8 plazas por aula.
- Niños/as de uno a dos años: un máximo de 13 plazas por aula.
- Niños/as de dos a tres años: un máximo de 18 plazas por aula.

3.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, una vez estudiados los informes aportados y las circunstancias especiales del menor y su familia, realizará la valoración y propuesta en relación con las solicitudes de menores en situación de riesgo que presenten carencias o dificultades en la atención a sus necesidades básicas y, en este caso, se podrá incrementar el número de usuarios sin que en ningún supuesto se pueda superar UNA (1) plaza por aula.

Asimismo, analizados los informes aportados y las circunstancias especiales del menor y su familia, y las características de la Escuela Infantil, dicha Comisión Técnica procederá a la valoración y propuesta oportuna de las solicitudes de menores con necesidades educativas especiales y/o minusvalías.

ARTÍCULO 5. PROFESIONALES

1. La atención educativa directa a los niños y las niñas del primer ciclo de Educación Infantil en las escuelas infantiles municipales correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente, o el título de técnico superior en educación infantil o equivalente. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro de educación infantil.

2. Los centros podrán contar con otro personal complementario, tales como trabajadores/as sociales y/u otros, para realizar labores de apoyo que, en ningún caso, podrá ocupar el lugar de los profesionales a los que se refiere el apartado anterior.

Este personal, en función de su titulación, realizará labores de atención, información, diagnóstico, tramitación de los correspondientes expedientes de solicitud de plaza, así como la elaboración de los informes sociales de cada unidad familiar para su posterior baremación según los criterios establecidos en este Reglamento.

3. Todo el personal del centro dispondrá de certificado de formación en materia de higiene de los alimentos; además, aquel personal que intervenga en la elaboración y/o distribución de los alimentos de los niños y niñas deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos vigente.

4. Será responsabilidad del titular de la escuela el cumplimiento de la normativa vigente sobre salud laboral, así como las directrices sanitarias que en cada momento pudieran dictarse.

5. El número de profesionales de atención educativa directa en cada escuela infantil deberá ser, como mínimo, igual al número de aulas en funcionamiento simultáneo más uno. Por cada seis aulas o fracción, al menos uno de los profesionales debe tener el título de maestro con la especialidad en educación infantil. Cada grupo deberá contar, de entre los profesionales de atención educativa directa del centro, con la figura de un educador-tutor o tutora, que sea el referente no sólo para los niños y las niñas, sino también para las familias.

6. Todo el personal de la escuela infantil estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa concordante.

ARTÍCULO 6. CALENDARIO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1. Las escuelas infantiles municipales prestarán sus servicios al menos durante once meses al año, debiendo permanecer abierta todos los días laborables del año, a excepción de los sábados, domingos y festivos.

2.- Estos centros deberán permanecer abiertos de lunes a viernes, al menos siete horas diarias, principalmente entre las 8.00 y las 15.00 horas.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- La Comisión Técnica Municipal estará formada por las siguientes personas:

- Presidente: Titular de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Vocales:
 - Jefe/a de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
 - Coordinador/a de las Unidades de Trabajo Social.
 - Coordinador/a de la Unidad de Menores y Familia.
 - Coordinador/a de las Escuelas Infantiles y Servicios de día.
 - Un/a Trabajador/a Social de las Escuelas Infantiles Municipales.
 - Secretario: Jefe/a de Negociado de Coordinación Administrativa

2. Las funciones de esta Comisión serán, principalmente:

- a) Comprobar y baremar las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de admisión y renovación establecidos en las bases que rijan cada convocatoria.
- b) Valorar todas las solicitudes de menores que presenten un porcentaje de minusvalía que sea compatible con el equipamiento, los recursos humanos, y el proyecto educativo.
- c) Elaborar la lista de admitidos y excluidos, con su puntuación final, así como la lista de reserva correspondiente.
- d) Proponer al órgano municipal competente la oportuna resolución referida a la lista de admitidos, excluidos y de reserva.
- e) Conocer cualquier tipo de incidencia que pudiese declararse durante la prestación del servicio.
- f) Informar sobre la aplicación del Reglamento en cuanto a las reclamaciones que se presenten

ARTÍCULO 8. ACCESO A LAS ESCUELAS INFANTILES.

1.- El acceso a las Escuelas Infantiles Municipales podrá realizarse a través de dos modalidades:

- Nueva inscripción. El plazo para la presentación de solicitudes será del 16 de febrero de marzo al 31 de marzo de cada año y las mismas serán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 9.1.
- Renovación de inscripción. El plazo para proceder a la renovación se corresponde con el periodo comprendido entre el 1 al 15 de febrero de cada año y se formalizara en la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación requerida en el artículo 9.2.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en las Tenencias de Alcaldía y además en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En los supuestos de urgencia derivadas de una situación de riesgo excepcional o sobrevenido de la unidad familiar se podrá presentar la solicitud fuera de los plazos establecidos. La urgencia deberá ser acreditada ante la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LAS SOLICITUDES.

1.- La solicitud de nuevo ingreso- donde se indicará el nombre de la Escuela Infantil Municipal para la que se solicita plaza-, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del libro/s de familia completo/s.
- b) Fotocopias del D.N.I., fotocopia de NIE (permiso de residencia) y Pasaporte, según proceda, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- c) Carnet de familia numerosa, si procede.
- d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe.
 - Trabajadores por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y de las tres últimas nóminas.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF, fotocopia del pago de las cuotas mensuales al INSS y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - Desempleados: fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo, Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo y período de cobertura o pensión correspondiente del INSS o de la pensión no contributiva o P.C.I.
 - Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.
- e) Domiciliación bancaria del pago del precio público.
- f) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda actual y los tres últimos recibos de pago de alquiler.
- g) Autorizaciones expresas del solicitante y de otros miembros que componen la unidad familiar o de convivencia, mayores de edad, para recabar la información relativa a:

- Datos referidos a Residencia y/o Convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.
- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Datos catastrales a través del responsable y prestador del servicio del Punto de Información Catastral, establecido de conformidad con la Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General del Catastro.

h) En caso de separación o divorcio, sentencia y convenio regulador o justificación de la situación mediante presentación de la correspondiente demanda judicial. Si el solicitante no percibe la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente demanda/denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.

i) En caso de familias monoparentales con hijos reconocidos por ambos progenitores, se aportará la oportuna sentencia; en el caso de que el solicitante no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial acompañará testimonio del auto o sentencia dictada así como justificación documental de haber formulado la correspondiente demanda/denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.

Si no existiera convenio regulador, cualquier documento que acredite que el progenitor a quien corresponda, cumple con su obligación en lo relativo a la pensión alimenticia. En el caso de que el solicitante no perciba pensión alimenticia o auxilio económico para los menores, se acompañará la reclamación correspondiente.

j) Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas de otras unidades administrativas o entes públicos en relación a la misma finalidad. En caso afirmativo presentar fotocopia compulsada de los justificantes.

k) Certificado médico oficial en el que conste que el/la menor no padece enfermedad infecto-contagiosa o que habiéndola padecido no ha quedado ninguna secuela que ponga en peligro la convivencia con los otros niños del centro.

l) Fotocopia de la cartilla de Vacunaciones y de la Tarjeta de Asistencia Sanitaria del menor.

m) Cuando el menor beneficiario de la plaza, o algún otro miembro de la unidad familiar de convivencia, presente algún tipo de minusvalía, deberá presentar fotocopia de la Calificación de Minusvalía del Equipo de Valoración y Orientación (EVO) o informe médico pediátrico en caso de no disponer del EVO.

n) Certificado sobre la asistencia al curso que se esté realizando los padres del menor en el que se haga constar el horario de comienzo y finalización del mismo y/o Tarjeta de Demandante de Empleo.

ñ) Cualquier otra documentación que se estime precisa por el solicitante y por el técnico Municipal para acreditar las circunstancias que concurran o incidan en el menor.

2.- A las solicitudes de renovación de inscripción- en la que deberá indicarse el nombre de la Escuela Infantil Municipal para la que presenta la petición- , habrá de acompañarse toda la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

3. Si la solicitud aportada, tanto de nuevo ingreso como de renovación, no reuniera toda la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición.

ARTÍCULO 10.-CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si éstas superasen el número de plazas vacantes, se iniciará un proceso de selección de solicitantes aplicando el siguiente baremo:

A) SITUACION LABORAL

TRAMO	Situación Laboral	Puntos
A	Trabajo de ambos progenitores, o tutores a jornada completa Familia monoparental en la que el/la progenitor/tutor responsable del menor trabaje a jornada completa	10
B	Los progenitores/tutores se encuentran trabajando uno a jornada completa, y el otro a jornada reducida igual o superior al 50%. Familia Monoparental trabaja a jornada reducida igual o superior al 50%.	6
C	Un progenitor trabajando a jornada completa y el otro a jornada reducida inferior al 50% Familia Monoparental trabajando a jornada reducida inferior al 50% Ambos progenitores se encuentran trabajando a jornada igual o inferior al 50%	3
D	Un progenitor trabajando a jornada completa y el otro en desempleo (asistiendo a cursos de formación). Dos (2) puntos. Un progenitor trabajando a jornada completa y el otro en desempleo. Un (1) punto. Un progenitor trabajando a jornada parcial y el otro en desempleo (asistiendo a cursos de formación) Un (1) punto. Familia Monoparental en desempleo y asistiendo a cursos de formación. Dos (2) puntos Familia Monoparental en desempleo. Un (1) punto	1- 2

B) SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

Tramo	Situación Socio-Familiar	Puntos
A	Existencia de hermanos/as matriculados en el centro durante el curso para el que se solicita la plaza	10
B	Menores en situación de Riesgo o de Prevención Miembros en la Unidad Familiar con un grado de discapacidad igual o superior del 33 %	8
C	Situación de acogimiento familiar o residencial o adopción	7
D	Familia monoparental o numerosa Madre o padre igual o menor de 20 años	4
E	Por cada hijo menor distinto del solicitante, 0,5 puntos, (hasta un máximo de 3 puntos).	3
F	Situación socio-familiar desfavorecida que afecte al bienestar del menor, avalado con informe social de la Trabajadora Social de Zona	6
G	Otras circunstancias valoradas por la Comisión y previa comprobación y/o petición de emisión de los informes adecuados	2

En caso de que se den varios tramos a la vez, prevalecerá el tramo de mayor puntuación, a excepción del tramo E, el cual será sumatorio con el tramo de mayor puntuación obtenido.

C) SITUACIÓN ECONÓMICA

El cálculo de la renta familiar anual se basará en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos, correspondiente al último ejercicio. El cálculo se realizará sobre la base imponible de los diversos rendimientos del Impuesto.

En aquellos casos en los que no se haya presentado en la Hacienda Pública la Declaración de la Renta podrá solicitarse a la Agencia Tributaria información fiscal que obre en dicha Unidad.

Como rendimiento de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos. Se considerarán como ingresos netos procedentes del capital inmobiliario, el 15% del valor catastral de aquellos bienes inmuebles que no sean la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia, siempre que los mismos no hayan generado durante el período contributivo considerado, rendimiento alguno.

Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

De los ingresos totales de la unidad familiar se deducirán los gastos correspondientes de alquiler hasta un máximo de 350 €, a excepción de aquellos cuya cuantía sea inferior, en que se deducirá la cantidad real, acreditándolo documentalmente.

Tramo	Renta Anual de la Unidad Familiar	Puntos
A	Rentas inferiores o iguales a 1,50 veces IPREM	7
B	Rentas mayores de 1,50 veces y hasta 2,50 veces IPREM	6
C	Rentas mayores de 2,50 y hasta 3,50 veces el IPREM	5
D	Rentas mayores de 3,50 y hasta 4,50 veces el IPREM	4
E	Rentas mayores de 4,50 y hasta 5,50 veces el IPREM	3
F	Rentas mayores de 5,50 y hasta 6,50 veces el IPREM	2
G	Rentas mayores de 6,50 y hasta 7,50 veces el IPREM	1

2. Una vez realizado el baremo, y para el supuesto de que se produjera empate en la puntuación final obtenida, la prioridad se establecerá en el siguiente orden:

1. Menores con hermanos en la Escuela Infantil.
2. Miembros de la Unidad Familiar con un grado de discapacidad igual o mayor del 33%.
3. Mayor puntuación en el apartado laboral.
4. Mayor puntuación en el apartado económico.
5. Mayor puntuación en el apartado socio-familiar, exceptuando el tramo A.
6. Menor Renta Familiar anual.
7. Número de Registro más antiguo.
8. Sorteo público.

3.- En aquellos supuestos en que las circunstancias socio-familiares ocasionen un grave riesgo para los menores, y así resulte acreditado la existencia de desprotección infantil en el informe elaborado por los Servicios Sociales, que deberá presentarse, el acceso no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente.

ARTÍCULO 11. RESOLUCIÓN

1. Una vez baremadas las solicitudes, y elaborada la lista de admitidos, excluidos y de reserva por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento, se elevará el expediente a la Alcaldía Presidencia u órgano municipal en que, en su caso, se delegue la competencia, para su aprobación provisional.

2. Las listas provisionales de admitidos, por orden de puntuación, se publicarán por un periodo de quince (15) días naturales en el tablón de edictos del Ayuntamiento, pudiendo ser consultadas también en el tablón de anuncios de las escuelas infantiles, en la sede del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y a través de la Web municipal (www.aytolalaguna.es). En dicho plazo, a contar desde el día siguiente de su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

3. Una vez resueltas las reclamaciones, el órgano municipal competente aprobará las listas definitivas de admitidos, excluidos y las listas de reserva por riguroso orden de puntuación que se harán públicas en la forma establecida en el apartado anterior.

4. La preferencia para la ocupación de plazas en cualquiera de las escuelas viene determinada por el orden de relación con el que se figura en la lista definitiva.

ARTÍCULO 12. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA

1. Los padres/madres o tutores de los niños y niñas admitidos, en el período máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha oficial del inicio del curso escolar correspondiente, deberán formalizar la inscripción de matrícula.

2. Los alumnos y alumnas que hayan sido admitidos/as en la Escuela Infantil con arreglo a este Reglamento tendrán prioridad el acceso a los sucesivos cursos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, debiendo solicitar la oportuna renovación en el plazo establecido al efecto y abonar el precio público fijado por la Ordenanza vigente.

3.- La renovación no será aplicable a los alumnos y alumnas que hayan sido admitidos en cursos escolares anteriores con carácter excepcional, debiendo solicitar nueva inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. ADJUDICACIÓN DE PLAZAS VACANTES

1. Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto una vez transcurrido el plazo de los quince (15) días hábiles a contar desde la fecha oficial del inicio del curso escolar se considerarán como vacantes.

2. En el caso de que se produzcan vacantes durante el curso escolar, se cubrirán con las solicitudes objeto de la lista de reserva, y una vez agotada ésta, se atenderán las peticiones formuladas fuera de plazo, siendo necesario para este último caso la previa valoración y propuesta de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE BAJA

Se procederá a dar de baja al alumno o alumna en la Escuela Infantil cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Renuncia voluntaria a la plaza.

b. Falta de asistencia durante quince (15) días lectivos continuados ó treinta (30) días discontinuos sin previo aviso ni causa justificada.

c. Impago de dos cuotas dentro del mismo curso escolar.

d. Incumplimiento reiterado de las normas que rigen el funcionamiento de los centros.

e. Ocultación o falsificación de datos.

ARTÍCULO 15. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

1. En un lugar visible del centro se colocará un Tablón de Anuncios, en el que se insertará la documentación de interés, así como copia del Reglamento de Regulator de las Escuelas Infantiles Municipales y de la Ordenanza de Precios Públicos por prestación del servicio de escuelas infantiles.

2. Ropa y accesorios del menor:

- Todos los menores deben tener una muda de ropa completa en su casillero y los que están en un proceso de control de esfínter deberán tener dos mudas.
- Todas las prendas de vestir deben estar marcadas con el nombre completo.
- Las prendas que lleven los niños/as deberán ser cómodas, de fácil quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes superfluos, modelos tipo buzo).
- Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga: ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupeta provista con cadenita o prendedor, en su caso.
- Los pañales, toallitas y los biberones los aportarán los padres/tutores.
- No se traerán al centro objetos de valor (ej. Pulseras, medallas, cadenas etc) y se evitarán objetos decorativos pequeños por la seguridad de los niños (ej. trabillas del pelo)

3. Enfermedad o accidente de un alumno o alumna.

a) En caso de enfermedad del niño o niña, toda vez que necesita de unos cuidados y condiciones adecuadas que el centro no puede ofrecer, y también, en su caso, para evitar contagios a sus compañeros, se deberá evitar llevar al menor a la escuela,

En estos supuestos y ante la existencia de dichos síntomas se podrá denegar el acceso a la escuela.

Del mismo modo, si una vez incorporado el menor al centro y durante el transcurso de la jornada, se detectara la presencia de los referidos síntomas, el/la educador/a del centro avisará a la familia para que procedan a llevárselo/a.

En caso de accidente del menor, se tomarán las medidas oportunas y se avisará a la familia lo antes posible.

b) No se administrarán medicamentos por parte del personal del centro. Se podrán valorar excepciones previo informe médico.

c) Los padres/madres o tutores deberán comunicar al centro todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los menores así como alergias, intolerancias, etc., debiendo aportar la correspondiente justificación (informe médico).

d) En todo caso los padres/madres o tutores dejarán dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.

4. Seguimiento de la evolución del/la niño/a en la escuela infantil.

a) Se realizarán dos reuniones anuales generales del personal del centro con los padres/madres, y semestralmente una individual del responsable de aula con cada familia. Cualquier otra entrevista se concertará directamente con la persona de referencia.

b) Diariamente se realizará un registro de incidencias referido a cada niño o niña, que se pondrá a disposición de los padres/madres o tutores.

c) El personal responsable de custodiar los expedientes de los menores deberá tener actualizado todo lo relativo a dicho expediente, tales como cartilla de vacunación del menor, informes médicos del pediatra, certificado médico oficial, e informe social en su caso (renovación o incidencia de salud del menor), informes médicos y certificado de minusvalía de los tutores del menor y demás miembros de la unidad familiar.

d) El personal responsable del seguimiento de la situación socio-familiar y económica deberá tener actualizada la información correspondiente de la unidad familiar con la convive el menor, reflejando las posibles modificaciones y/o incidencias.

5.- Los menores sólo serán entregados a sus padres o tutores, o personas autorizadas siempre y cuando éstos sean mayores de edad con la previa documentación acreditativa de la misma y con el conocimiento previo de el/la educador/a. La recepción y entrega de los niños se realizará en el aula correspondiente.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE TRASLADO

Durante el desarrollo de curso escolar, de forma excepcional y por motivos lo suficientemente justificados, se podrá solicitar traslado a otra Escuela Infantil municipal. Esta solicitud será atendida en función de las vacantes y la lista de solicitudes existentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días, conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Regulator de las Escuelas Infantiles Municipales, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 31 de diciembre de 2010, número 251, así como cualquier otra disposición municipal de inferior rango que contenga estipulaciones contrarias a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Cristóbal de La Laguna, a 11 de diciembre de dos mil doce.

**EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE
BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA,**

Fdo.: Miguel Angel González Rojas.